

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### Decreto

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número ciento ochenta y ocho en veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Dado en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
Fidel Dávila

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto

La escasez de moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones, puesta ya de manifiesto en anteriores periodos, lógicamente se agudiza al extenderse el territorio ocupado por el Ejército y encontrarse núcleos de población con carencia de numerario.

La disuelta Junta Técnica del Estado, atenta a solucionar las dificultades que para el comercio representaba dicha falta, realizó las oportunas gestiones para proveer al mercado de la moneda precisa, contratando por el momento la adquisición de una partida, hasta que pudiera determinarse exactamente las necesidades totales de la circulación. Estimando, con notorio acierto, que, por distintas razones, la moneda más a propósito para iniciar el plan de acuñaciones que posteriormente se ha de llevar a la práctica, era la de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel—con características semejantes a la creada por R. D. Ley de 9

de enero de 1925, que se adicionaron a las contenidas en el Decreto Ley de 19 de octubre de 1868—, ordenó la fabricación de monedas de esta clase por un valor de cinco millones de pesetas, cuya total elaboración está próxima a terminarse. Y constituido el Gobierno de la Nación, es el momento oportuno para dar estado legal a dicha moneda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel, hasta un total importe de cinco millones de pesetas.

Artículo 2.º La aleación de estas monedas será de 750 milésimas de cobre y 250 milésimas de níquel, con tolerancia máxima de 10 por mil. Su peso será de 7 gramos, con permiso de 15 por mil, en más o en menos. La moneda será redonda, torculada y con canto liso, tendrá un diámetro de 25 milímetros, y llevará agujero central con diámetro de 3,50 milímetros.

Artículo 3.º Las monedas ostentarán en el anverso una alegoría en que conste el yugo y las cinco flechas, emblema del nuevo Estado, con la inscripción «ESPAÑA UNA GRANDE LIBRE 1937 SEGUNDO AÑO TRIUNFAL», y, en el reverso, un escudo de España, una rama de laurel y la inscripción «25 Cts.»

Artículo 4.º La moneda objeto del presente Decreto se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre los particulares hasta la cantidad de cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo 5.º El importe de los gastos ocasionados por la acuñación, seguro de guerra, moneda de encerramiento y demás necesarios hasta la entrega de la moneda

en las Cajas del Banco de España, se aplicará a la Sección del Presupuesto de Gastos titulada «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», Capítulo 3.º, Artículo 1.º Grupo 24 bis, y concepto nuevo, que, al efecto, se crea, con la siguiente designación: Concepto 4.º Coste, gastos de cambio, transporte seguro y demás que ocasione la adquisición y puesta en circulación de la moneda de cupro-níquel de 0,25 pesetas, adquirida por el Estado.

Artículo 6.º El importe del valor legal de la moneda que se entregue al Banco de España para su puesta en circulación se imputará a la Sección tercera del Presupuesto de ingresos «Monopolios y servicios explotados por la Administración», concepto nuevo que se crea, denominado así: «Capítulo 6.º bis, Artículo único. Valor legal de la moneda de cupro-níquel de 0,25 pesetas, puesta en circulación»

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,  
Andrés Amado y Reygondaud  
de Villebardet

### Administración provincial

#### DIPUTACION

##### Expedientes a funcionarios

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el Gestor instructor de los expedientes que se siguen a los funcionarios de esta Diputación, que a continuación se relacionan, a los efectos del Decreto de 5 de diciembre de 1936, se cita a los mismos, haciéndoles saber que tienen de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de ofi-

cina, las actuaciones de los respectivos expedientes, para que en el plazo de cinco días evacuen el traslado de descargo, si quisieren hacer uso de tal derecho.

Oviedo, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario de los expedientes, Mario García.

##### Relación que se cita:

Guillermo Pérez Martínez, Maquinista de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Constantino Herrero, Recaudador de Arbitrios.

Marino Alvarez, Recaudador de Arbitrios.

Oscar Abascal, Recaudador de Arbitrios.

### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Precio de los piensos de molinería

Esta Junta provincial harinopañadera, hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir a partir del día 15 del actual hasta nueva orden, para los subproductos de la harina procedentes de la Fábrica eléctrica moltradora y panificadora de Vilde (Ribadedeva) en esta provincia, son los siguientes:

Salvado y salvadillo, a 27 pesetas los 100 kg.

Harinilla, a 34 pesetas los 100 kg.

Desperdicios, a 6 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entienden sobre vehículo a pié de fábrica.

Para los precios de suministro por los Sindicatos en almacén que esté situado en la misma localidad que la fábrica abastecedora, cargarán sobre dichos precios, los gastos de transporte, descarga, almacén y generales, no pudiendo exceder este aumento del 6 por 100 del precio inicial.

Oviedo, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. El Ingeniero-Presidente, Manuel Martínez Noriega.

### Dístrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, In-

geniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de Antimonio, que se conocerá con el nombre de "Salomé", sita en Peña del Cuervo, parroquia de Naviego, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en el monte de Rozadiella, propiedad del Conde Torreno, y situado a los 300 metros en dirección Oeste, 27° Sur, del lado Norte, de una zanja de reconocimiento de 42 metros de longitud, existente en el paraje llamado Peña del Cuervo y en dirección Norte, 27° Oeste, se medirán 100 metros para colocar la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª dirección Oeste, 27° Sur, se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 27° Este, 300 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 27° Norte, 1.000 metros; de 4.ª a punto de partida Norte, 27° Oeste, 200 metros, cerrando así el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos que sirvieron para la demarcación de la concesión caducada llamada "Profunda", número 16.359.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.945, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 24 de marzo de 1868.

Oviedo, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Álvarez Céspedes y Asterio Magide Martínez, vecinos de Gijón, y Francisco Campos Pérez, de Colunga, habiendo nombrado Juez instructor, al Especial de Gijón y el municipal de Colunga, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Vega de Pelaez, vecino de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicho partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Gonzalez Cordero, Jesús Suarez Fernandez, Francisco Fernandez Rodriguez, Maximino de la Torre Cucto, Benigno Posada, Manuel Doll Abásole y Federico Palacios, vecinos de Ribadedeva (Llanes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicho partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isaac García, vecino de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicho partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramona Fernandez Garcia, vecina de Sienra, carretera de Las Segadas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Sal, vecino de Candás; Josefa Martínez Lopez, de Albardi; Jenaro Perez Muñoz, de Perlorá; Carmen Rodriguez Muñoz, de Candás; Dionisio Menendez Gonzalez, de Lorenzana; Rafael Serrano Rodriguez y Estrella Lopez Menendez, de Candás; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Uria, Delegado de la Ejecutiva de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», vecino de Villares (Cabranales), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Vargas Vidal, vecino de Castropol, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Fombona, vecino de San Martín de Anes (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Suarez Puente, vecino de Anes (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salvador Carbajal Fanjul, vecino de Meres (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Pascual, (a) el del 0,95, y cinco de Pola de Siero, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celedonio Carriles, vecino de Celles (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Llamas Viesca, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Parajón Arbolea, vecino de Pedrosa, (Sariego), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sariego, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Alvarez Lozano, vecino de Villadecabo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Rodriguez Gonzalez, vecino de Lomes, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE RIOSA

###### EDICTO

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía, tres caballerías; una vaca y una novilla, que fueron recogidas abandonadas al atravesar este Municipio, y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que los que acrediten ser dueños de dichos animales pasen a recogerlos dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente edicto, previo pago de los gastos causados, pues en otro caso, una vez pasado el plazo, se procederá a la venta de los mismos en pública subasta.

La reseña de los expresados animales es la siguiente:

1.ª Un caballo de color castaño, de unos doce años y seis cuartas de alzada.

2.ª Una yegua preñada, color cardina roja, de catorce años y siete cuartas de alzada aproximadamente.

3.ª Otra yegua de color rojo, de ocho o diez años, de seis cuartas de alzada, careta y calzada de dos patas.

4.ª Una vaca de color sangriña, de unos seis años.

5.ª Una novilla de color amelonado, de unos dos años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quienes puedan ser dueños y a los efectos indicados.

Consistoriales de Riosa, nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, M. Alvarez.

##### DE OVIEDO

Por los Agentes de la Guardia municipal, han sido recogidas y depositadas a disposición de las personas que acrediten debidamente ser de su propiedad, diez caballerías, cuyos pelos y señas se expresan a continuación, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, pasado el cual, se procederá a la venta en pública subasta, con arreglo a las condiciones que se determinan para estos casos.

Un caballo color castaño oscuro, de unos 6 años, de seis cuartas y media de alzada.

Un caballo castaño, de unos 9 años, de 6 cuartas de alzada.

Un caballo pelicano, de unos 10 años, de 5 cuartas de alzada.

Un caballo castaño, estrellado, de unos 10 años, de cinco y media cuartas de alzada.

Un caballo color castaño, estrellado, de unos 8 años, de 6 cuartas de alzada.

Una yegua color negro, de unos 7 años, de 6 cuartas de alzada.

Una yegua alazana, careta, de unos 8 años, de 6 cuartas de alzada.

Una yegua color castaño, con un 8 marcado a fuego, de unos 7 años, de 6 cuartas de alzada.

Una yegua color castaño oscuro, careta, de unos 8 años, de cinco y media cuartas de alzada.

Una yegua color castaño con pintas, de unos 8 años, de cinco y media cuartas de alzada.

##### DE NOREÑA

###### EDICTO

Como transcurriera con exceso el plazo concedido de 15 días, para formalizar reclamaciones del toro depositado en la casa de Miraflores, sin que nadie se presentara con la pretensión de acreditar ser dueño del mismo, se saca a subasta el repetido toro, la cual se celebrará en la Alcaldía de esta villa, a las once horas del día cuarto hábil siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

##### DE GRADO

###### EDICTO

Habiendo aparecido en diferentes

pueblos de este concejo, varias cabezas de ganado caballar y mular, de dueño desconocido y que los elementos marxistas abandonaron en su huida, se hace público para que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden ser recogidas por quienes justifiquen debidamente la propiedad, previo pago de los gastos ocasionados.

Transcurrido dicho plazo sin que nadie acredite la pertenencia serán consideradas como bienes mostrencos y vendidas en pública subasta.

Grado, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia de Tineo por D.ª Manuela de la Peña Vuelta y D. Abel Rodriguez Pelaez, con D. Francisco Alvarez Rodriguez, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, con fecha seis del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

##### Fallamos:

Que declarando no haber lugar a estimar las excepciones propuestas por el demandado, y revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: Primero, que la finca Prado del Espin, que se describe en las escrituras públicas de venta y arriendo otorgada por D. José Alvarez (a) Cura y su mujer D.ª María Fernandez, en veinticuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, a favor del adquirente y arrendador D. Antonio Alvarez Sierra, pertenece hoy, en pleno dominio, sin limitación de ninguna clase, a D.ª Manuela de la Peña Vuelta y sus hijos D.ª Luisa, D. Abel, D. Alberto y D.ª Cristina Rodriguez Pelaez y de la Peña, como herederos todos de D. Francisco Rodriguez Pelaez y Morán, adjudicatario de los derechos de D. Antonio Alvarez Sierra. Segundo: Que tal Prado del Espin está unido o enclavado en el denominado Forco, formando la finca que se describe en el informe del Perito a que se refiere el segundo resultando de esta sentencia, y en su virtud, condenamos al demandado D. Francisco Alvarez Rodriguez, a dejar libre y a disposición de la herencia indivisa de D. Francisco Rodriguez Pelaez y Morán, y en nombre de la misma a sus herederos D.ª Manuela de la Peña Vuelta, D.ª Luisa, D. Abel, D. Alberto y D.ª Cristina Rodriguez Pelaez y de la Peña, el expresado prado del Espin, de tres mil varas de cabida, equiva-

lentes a veinticuatro áreas y noventa centiáreas, separándolo del Forco, operación que se verificará durante el periodo de ejecución de sentencia y con base en el dictamen pericial, sin hacer expresa imposición de costas.—Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de la parte no comparecida.—Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Cobián Frera.—Cayetano A. Ossorio.—Francisco J. García.

Fue publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente en el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo, seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Nicanor García.—Para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Oviedo, a siete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Nicanor García.—V.º B.º—El Presidente, Víctor Cobián.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Tomás Martínez Hevia, de 35 años de edad, hijo de Joaquín y de Pilar, vecino que fue de esta ciudad, Trascorrales, número 2, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

### DE LLANES

Don Emilio Fernandez Pola Carral, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única, se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Juan Salvadores Alonso, vecino de Méjico, representado por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, contra don Alfredo Noriega Gonzalez, ausente en ignorado paradero y contra la herencia de don Manuel Posada Noriega,

sobre nulidad de actuaciones y reivindicación de una finca, en cuyo juicio y por providencia de ayer, he acordado sea emplazado segunda vez el referido demandado don Alfredo Noriega, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados desde que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los autos por medio de Abogado y Procurador, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Fernandez.—El Secretario.

### DE INFUESTO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el sumario n.º seis de mil novecientos treinta y ocho, seguido por lesiones a Gonzalo Pérez Freire, y en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Infiesto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Audiencia de Oviedo, se cita a los inculcados Angel Tuya López y Francisco Verdasco Argüelles, que en cinco de agosto último, conducían el camión marca Saurer, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Infiesto, once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Andres de la Vega.

### DE EL FRANCO

D. José María García Rodríguez, Juez municipal de El Franco, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en virtud de designación de la Comisión de Incautación de bienes, para declarar Administrativamente la responsabilidad civil, que deba exigirse a Zoilo Ron Magdalena, vecino de Viavelez, hoy en ignorado paradero, por su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado D) de la orden de 10 de enero de 1937, en relación con el artículo 4.º de la orden de 19 de enero del expresado año, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los *Boletines del Estado* y la provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, a alegar y probar en

su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Caridad, a 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José M.ª García.—El Secretario, Jesús Pérez.

—:—

D. José María García Rodríguez, Juez municipal de El Franco, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad que deba exigirse a Francisco Fernandez Gayol, vecino de Castello, hoy en ignorado paradero, por su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado D) de la orden de 10 de enero de 1937, en relación con el artículo 4.º de la orden de 19 de marzo del expresado año, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los *Boletines del Estado* y la provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Caridad a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José M.ª García.—El Secretario, Jesús Pérez.

## Anuncios no Oficiales

### BANCO DE GIJON

#### Anuncios

Habiéndose extraviado en poder del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 26.223, expedido el día 5 de mayo de 1933, a nombre de D. Segundo Toyos Miyar y comprensivo de pesetas nominales 16.500, en 33 Cédulas Hipotecarias del Banco Hipotecario de España, al 6 por 100, números 676.565 al 676.597, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndose extraviado en poder de los interesados los siguientes resguardos de depósito en custodia, ex-

pedidos por este Banco de Gijón, a nombre de D. Victor Colina Sanchez y D.ª María del Milagro Horna Calleja, conjuntamente, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 26.287, expedido el 30 de mayo de 1933 comprensivo de pesetas nominales 23.750, en 50 acciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Resguardo número 26.288, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 obligaciones, de la Sociedad Hidroeléctrica Española, 5 por 100, emisión 27 de diciembre de 1913.

Resguardo número 26.289, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en 4 obligaciones, Unión Resinera Española, 5,50 por 100, emisión primero de julio de 1906.

Resguardo número 26.290, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en 7 obligaciones, Unión Resinera Española, 5,50 por 100, emisión 5 de junio de 1922.

Resguardo número 26.291, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 46.000, en 92 obligaciones, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, 3 por 100, primera hipoteca de Asturias, Galicia y León.

Resguardo número 26.292, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 10.500, en 21 obligaciones, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al 3 por 100, prioridad.

Resguardo número 26.293, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 11.000, en 22 obligaciones, de la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, al 5 por 100.

Resguardo número 26.294, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 obligaciones, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, 3 por 100, segunda Serie Norte.

Resguardo número 26.296, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 obligaciones, de la Sociedad Española de Construcción Naval, 6 por 100, emisión primero de enero 1920.

Resguardo número 26.297, expedido el 30 de mayo de 1933, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en 7 obligaciones de la Real Compañía Asturiana de Minas, 6 por 100.

Resguardo número 26.362, expedido el 6 de julio de 1933, comprensivo de pesetas nominales 19.000, en 40 acciones, de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Gijón, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial